

Resolución n° 7, de 05 de marzo de 2008, que altera las resoluciones n° 1, n° 2, n° 3 y n° 4 de esta misma Comisión en relación a los pedidos de comentarios enviados por los proponentes del proyecto a los agentes involucrados, interesados y/o afectados por las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio y da otras providencias.

La Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, creada por el Decreto de 7 de julio de 1999, haciendo uso de sus atribuciones según el artículo 3°, incisos III y IV,

Considerando que la Primera Conferencia de las Partes en su calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto adoptó las decisiones preliminares contenidas en las decisiones 17/CP.7, 19/CP.9, 14/CP.10 e 21/CP.8-Anexo II, recomendadas por la Conferencia de las Partes, pasando a tener estas decisiones, respectivamente, la numeración 3/CMP.1, 5/CMP.1, 6/CMP.1 y 4/CMP.1-Anexo II,

Considerando la necesidad de actualización de los procedimientos de consulta a los agentes involucrados, interesados y/o afectados por las actividades de proyecto de MDL que trata el inciso II del Artículo 3° de la Resolución n° 1, del 11 de septiembre de 2003,

Considerando que la información concerniente a la verificación, certificación y emisión de las reducciones certificadas de emisión derivadas de actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio está a disposición de la Autoridad Nacional Designada en el sitio de Internet del Consejo Ejecutivo del MDL,

Considerando que la Tercera Conferencia de las Partes en su calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto decidió revertir el límite para actividades de pequeña escala de forestación o reforestación en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio,

DECIDE:

Art. 1° - Queda revocado el inciso II del artículo 3° de la Resolución n° 1 de esta Comisión, del 11 de septiembre de 2003.

Art. 2° - El inciso I del artículo 3° de la Resolución n° 1 de esta Comisión, del 11 de septiembre de 2003, pasa a tener la siguiente redacción:

“I - el documento de concepción del proyecto en la forma determinada por el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio, establecido en el ámbito del Protocolo de Kyoto para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para fines de aprobación de la actividad de proyecto por la Comisión, en la forma determinada por las resoluciones de esta Comisión. Adicionalmente, como elemento informativo para la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, debe ser presentada una descripción de la contribución de la actividad de proyecto para el desarrollo sustentable de acuerdo al Anexo III de esta resolución y en conformidad al Artículo 12.2 del Protocolo de Kyoto.”

Art. 3° - Con el objetivo de obtener la aprobación de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, los proponentes del proyecto deberán enviar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, en medio electrónico e impreso, copia de las solicitudes de comentarios enviados por los proponentes del proyecto, así como sus respectivos avisos de recibimiento, a los actores involucrados, interesados y/o afectados por las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, de acuerdo a la línea “b” del parágrafo 37 del Anexo I de la Resolución n° 1; línea “b” del parágrafo 12 del Anexo II de la Resolución n° 2; y línea “b” del parágrafo 22 del Anexo I de la Resolución n° 3.

Parágrafo primero. Las solicitudes de comentarios mencionados en el *caput* de este artículo deberán ser enviados 15 días antes del inicio del proceso de validación, para garantizar que eventuales comentarios sean incorporados a la documentación a ser sometida a esta Comisión con el objetivo de obtener la aprobación de las actividades de proyecto por la Autoridad Nacional Designada.

Parágrafo segundo. En caso de que una actividad de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio esté contenida en apenas un estado de la federación o en el Distrito Federal, las solicitudes de comentarios, mencionados en el *caput* de este artículo, deberán ser enviados, por lo menos, a los siguientes destinatarios:

- I - Municipalidad y cámara legislativa de cada municipio involucrado, respetándose, en el caso del Distrito Federal, su competencia cumulativa establecida en la Constitución Federal;
- II - Órganos ambientales estadual y municipal(es) involucrados;
- III - Forum Brasileño de ONG's y Movimientos Sociales para el Medio Ambiente y Desarrollo - <http://www.fboms.org.br>;
- IV - Asociaciones comunitarias cuyas finalidades tengan relación directa o indirecta a la actividad de proyecto;
- V - Ministerio Público estadual/provincial de la unidad federada involucrada o, conforme el caso, el Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios;
- VI - Ministerio Público Federal.

Parágrafo tercero. En el caso de que una actividad de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio sea presentada en un único documento de concepción de proyecto que incluya, por medio de un agrupamiento, otras actividades de proyecto en más de un estado/provincia de la federación o en el Distrito Federal, las solicitudes de comentarios, mencionados en el *caput* de este artículo, deberán ser enviados, para cada actividad de proyecto incluida en el agrupamiento, por lo menos, a los destinatarios mencionados en los incisos del parágrafo segundo de este artículo.

Parágrafo cuarto. En caso de que el límite de una actividad de proyecto se extienda por los límites geográficos de más de una unidad de la federación o del Distrito Federal, las solicitudes de comentarios, mencionados en el *caput* de este artículo, deberán ser enviados, por lo menos, a los siguientes destinatarios:

- I - Municipalidad y cámara legislativa de cada municipio involucrado, respetándose, en el caso del Distrito Federal, su competencia cumulativa establecida en la Constitución Federal;
- II - Órganos ambientales estadual y municipal(es) involucrados;
- III - Forum Brasileño de ONG's y Movimientos Sociales para el Medio Ambiente y Desarrollo - <http://www.fboms.org.br>;
- IV - Entidades nacionales cuyas finalidades tengan relación directa o indirecta a la actividad de proyecto;
- V - Ministerio Público estadual/provincial de la unidad federada involucrada o, conforme el caso, el Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios;
- VI - Ministerio Público Federal.

Parágrafo quinto. Las solicitudes de comentarios enviados por los proponentes del proyecto a los actores involucrados, interesados y/o afectados de que trata el *caput* y otros párrafos de este artículo deberán:

- I - contener nombre y tipo de la actividad de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, según consta en el documento de concepción de proyecto - DCP;
- II - informar dirección electrónica específica de sitio de Internet donde podrán ser obtenidas copias, en portugués, de la última versión disponible del documento de concepción de proyecto en cuestión, así como de la descripción de la contribución de la actividad de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio para el desarrollo sustentable, según el Anexo III de la Resolución n° 1 de esta Comisión, garantizando que este sitio permanezca accesible, como mínimo, durante el término del proceso de registro de la actividad de proyecto en el Consejo Ejecutivo del MDL; y
- III - ofrecer dirección para que los actores que no posean acceso a Internet puedan solicitar al proponente de proyecto, por escrito y en tempo hábil, copia impresa de la documentación mencionada en el inciso II de este parágrafo.

Art. 4° - Quedan revocados los artículos 5° y 6° de la Resolución n° 4, del 6 de diciembre de 2006.

Art. 5° - El inciso IV, del artículo 3° de la Resolución n° 1, del 11 de septiembre de 2003, pasa a tener la siguiente redacción:

“IV - una declaración firmada por los representantes legales de cada uno de los participantes nacionales de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio estipulando el responsable y los datos para contacto con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima;”

Art. 6° - El artículo 4° de la Resolución n° 3, del 24 de marzo de 2006, pasa a tener la siguiente redacción:

“La declaración requerida en el inciso IV del artículo 3° de la Resolución n° 1, del 11 de septiembre de 2003, debe ser enviada a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión y firmada por los representantes legales de cada uno de los participantes nacionales de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, en la forma de los modelos que constan en el Anexo III de esta Resolución.

Parágrafo único: Cada participante nacional de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio debe encaminar documentos que comprueben la legitimidad de su representante para firmar el documento mencionado en el *caput* de este artículo.”

Art. 7° - El Anexo III de la Resolución n° 3, del 24 de marzo de 2006, pasa a tener la redacción que consta en el Anexo I de esta resolución.

Art. 8° - La línea “i” del parágrafo 1° del Anexo II de la Resolución n° 2, del 10 de agosto de 2005, de esta Comisión, pasa a tener la siguiente redacción:

“(i) “Actividades de proyectos de pequeña escala de forestación o reforestación en el ámbito del MDL” son las actividades que deben generar remociones antrópicas líquidas de gases de efecto invernadero por sumideros inferiores a dieciséis kilotoneladas de CO₂ por año y que son desarrolladas o implementadas por comunidades y personas de bajos ingresos, según lo determinado por la Parte anfitriona. Si una actividad de proyecto de pequeña escala de forestación y reforestación en el ámbito del MDL genera remociones antrópicas líquidas de gases de efecto invernadero por sumideros superiores a dieciséis kilotoneladas de CO₂ por año, las remociones excedentes no serán aceptadas para la emisión de RCEts o RCEls.”

Art. 9° - Esta Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.

SERGIO MACHADO REZENDE
Presidente de la Comisión

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 7 DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL
DE CAMBIO GLOBAL DEL CLIMA**

DECLARACIÓN

(El participante del proyecto), en cumplimiento del Artículo 3°, IV de la Resolución n° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, declara que:

El responsable de la comunicación con a Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima del proyecto (nombre del proyecto y localización), es (nombre y número de registro de persona jurídica de la Empresa), representada por (Nombre; nacionalidad; estado civil; profesión), que puede ser contactado en (dirección; teléfonos; fax; correo electrónico, etc.).

Fecha

Firma del representante legal de cada participante nacional de la actividad de proyecto.